

Interlocutorio: No. 803
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales "Coolegales"
Demandado: Danilo Arturo Trejos González
Radicado: 2023-00148-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. Los demandados presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado mediante auto, tal y como lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante se pronunciara

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

- 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
- 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
- 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 6 de marzo de 2024, para realizar la audiencia aquí referida.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. De la parte demandante:

Documentales

Interlocutorio: No. 803
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales "Coolegales"
Demandado: Danilo Arturo Trejos González
Radicado: 2023-00148-00

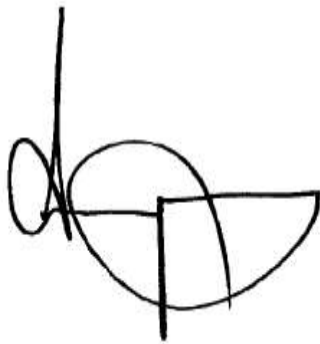
1	Título valor - Pagaré No. 000048657
2	Certificado de existencia y representación legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES

3.2. de oficio, se practicará el interrogatorio de parte a la representante legal, apoderado judicial o quien delegue la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES, para tal fin. y al demandado DANILO ARTURO TREJOS GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía 15.912.673

CUARTO: PREVENIR a las partes para y sus apoderados:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 135 DEL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría